

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EUSKADI Y EL CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO KULTURUNEA PARA INTEGRARSE Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CENTRO CULTURAL EN EL CATÁLOGO COLECTIVO DE EUSKADI-EUSKADIREN LIBURUTEGIEN BILGUNEA

**59/2025 IL – DDLCN
NBNC_CCO_4663/24_02**

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, del Departamento de Cultura y Política lingüística ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Centro Cultural Montehermoso Kulturunea para integrarse y establecer los términos de la participación de la biblioteca del Centro Cultural en el catálogo colectivo de Euskadi.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- El proyecto de convenio.
- La memoria justificativa relativa a la propuesta de convenio de colaboración.
- El informe jurídico del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. ANTECEDENTES

La memoria justificativa parte de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Euskadi en el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en materia “Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal”, así como de las disposiciones contenidas en la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, en sus artículos 4 y 6 referidos a la colaboración de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con las administraciones locales para el fomento y mejora de los servicios bibliotecarios, y al Sistema Bibliotecario de Euskadi, previendo el artículo 7 de la citada ley la articulación de convenios para la integración en el mismo.

A su vez, el ejercicio de estas funciones corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, de acuerdo con el artículo 6.1. d) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y del artículo 11 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

La base del convenio está en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, que establece el deber de garantizar el acceso a la información bibliográfica de las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Euskadi, mediante la creación de un catálogo colectivo, en el que el Centro Cultural Montehermoso Kulturunea (gestionado por su titular, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz) tiene interés en participar, poniendo a disposición del Catálogo Colectivo de Euskadi los fondos de su titularidad.

Así, el proyecto de convenio entre las dos administraciones objeto del presente informe viene a establecer la participación de la biblioteca del Centro de Documentación del Centro Cultural Montehermoso Kulturunea en el catálogo Colectivo de Euskadi, estableciendo los compromisos y aportaciones de las partes.

III. LEGALIDAD

1: Objeto del convenio

El convenio a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene por objeto la colaboración entre ambas administraciones, estableciendo los términos de la participación de la biblioteca del Centro de Documentación del Centro Cultural Montehermoso Kulturunea en el Catálogo Colectivo de Euskadi–Euskadiren Liburutegien Bilgunea, recogido en la cláusula primera del Convenio:

“El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer los términos de la participación de la biblioteca del Centro de Documentación del Centro Cultural Montehermoso Kulturunea en el Catálogo Colectivo de Euskadi–Euskadiren Liburutegien Bilgunea.”

Tal y como se expone en la memoria y en el informe jurídico remitidos por el Departamento de Cultura y Política lingüística, se trata de dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, en sus previsiones de los artículos 4, 6, 7 y 9, en cuanto a garantizar el acceso a la información bibliográfica de las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Euskadi, mediante la creación de un catálogo colectivo, que en este caso se articula mediante convenio en relación con el Centro Cultural Montehermoso Kulturunea, por lo que no hay duda sobre la legalidad de su objeto.

2.- Naturaleza jurídica del convenio.

El informe jurídico del Departamento de Cultura y Política lingüística analiza la naturaleza del convenio, considerando que prima la idea de colaboración en la consecución de un fin común de interés público, lo que excluye una naturaleza contractual. Estima que, de acuerdo con lo expuesto en la Memoria, carece de contenido económico, y lo encuadra adecuadamente como convenio, de acuerdo con la definición del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como interadministrativo de acuerdo con el párrafo segundo a) de mismo artículo:

“Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. (...)

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. (...)

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o

dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su lado, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, recoge, en su artículo 33.1, la potestad de la Administración general de la Comunidad Autónoma para suscribir convenios de colaboración. Y el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, define los convenios, en su artículo 54.1, como: *“Los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.*

El análisis relativo a la naturaleza del convenio no plantea por tanto ningún problema legal.

3. Competencia

Las partes intervenientes cuentan con la competencia y la capacidad para suscribir el convenio, de acuerdo con el artículo 33 párrafo 1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que establece que:

“ 1. La Administración general de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno.”

El convenio recoge expresamente la capacidad de las intervenientes para firmarlo:

En el caso de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, de acuerdo con las facultades para suscribir convenios que le atribuye el artículo 4.7 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

En el caso de la concejala delegada del Departamento de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se indica que actúa en el ejercicio de su cargo, en virtud de su toma de posesión realizada el 7 de julio de 2023.

El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz¹ señala, en su artículo 41.1, que a los concejales y concejalas delegadas les corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación y, en particular, las competencias reservadas al Concejal o Concejala de Gobierno o al Consejero o Consejera de Gobierno en el artículo 40, que no les estén exceptuadas. En este caso, no les está exceptuada y, por tanto, puede ejercer la función del artículo 40.2.a) de ejercer la representación del área.

En cuanto a la competencia de cada una de las instituciones firmantes, el artículo 17.20) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, incluye entre las competencias propias de los municipios la de *ordenación y promoción de la cultura y de actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público*. Y a la Administración General del País Vasco le corresponde la competencia exclusiva en materia de *Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal*, de acuerdo con el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

4. Contenido

La Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, regula, en su artículo 33, los convenios de colaboración, señalando, entre otros, en su punto 4. el contenido de los mismos:

- “4. Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:*
 - a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
 - b) La competencia que ejerce cada administración.*
 - c) Su financiación.*
 - d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.*
 - e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.*
 - f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.*
 - g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.*
- 5. En dichos convenios se podrán crear órganos mixtos de vigilancia y control, encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.*

¹ BOTHA Num. 91, de 13/08/2010 y modificación en BOTHA Num. 70, de 10/06/2011

6. *Los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos.”*

Analizada ya la competencia y capacidad de los órganos intervenientes, se observa que el Convenio contiene siete cláusulas, que corresponden a los puntos d), e), f) y g) del anteriormente citado artículo 33.4:

-objetivo, siendo éste el establecimiento de los términos de la participación de la biblioteca del Centro de Documentación del Centro Cultural Montehermoso Kulturunea (gestionado por su titular, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz) en el Catálogo Colectivo de Euskadi-Euskadien Liburutegien Bilgunea.

-compromisos de las partes, relativas a medios y procesos informáticos de integración de los fondos documentales, obligaciones y autorizaciones de uso, con referencia al respeto a los derechos de propiedad intelectual, y señalando en el punto 3 que *el Convenio de colaboración no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las Partes, ni generará ningún gasto*, por lo que no hay disposiciones relativas a financiación.

-usos de los registros, relativa a la utilización ilimitada de las bases de datos del registro sin ánimo de lucro.

-seguimiento y control del convenio, estableciendo una Comisión Mixta (máximo de cuatro miembros: dos en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ostentando uno la presidencia, y otros dos en representación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ostentando uno la secretaría) que seguirá el régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP) pudiéndose dotar de sus propias normas de funcionamiento interno.

-interpretación y modificación, indicando que estas cuestiones se resolverán de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, y que es necesaria la unanimidad para su modificación.

Se debe señalar que, en la actuación de la Comisión Mixta, órgano con integrantes en número par, no se precisa la forma de dirimir los empates cuando no se alcance la mayoría, y que el concepto de “mutuo acuerdo” resulta indeterminado frente al concepto de mayoría que exige el artículo 17 de la Ley 40/2015 LRJSP. Frente a ello, consideramos más adecuado para el principio de seguridad jurídica que estas precisiones figuren en las estipulaciones del convenio, sin perjuicio de futuras normas de funcionamiento interno de las que se dote la Comisión Mixta.

-vigencia del convenio, previendo una duración de cuatro años, pudiendo acordarse su prórroga en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto por un periodo de otros cuatro años, lo que resulta acorde al artículo 49.h) 1 de la ley 40/215 LRJSP.

-causas de extinción, recogiendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015 LRJSP y remitiéndose al artículo 52 del mismo texto legal en lo relativo a la liquidación del convenio, si bien en este caso, ante la ausencia de contenido económico, resultaría de aplicación únicamente el punto 3.

5. Tramitación

El análisis realizado en el informe jurídico del Departamento de Cultura y Política Lingüística sobre la necesaria tramitación se refiere adecuadamente al procedimiento para la elaboración y la tramitación del proyecto de convenio, correspondiendo la aprobación de la suscripción del convenio al Consejo de Gobierno, por tratarse de un convenio con una administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Sin embargo, la Memoria indica que el Convenio será suscrito por la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística de acuerdo con el artículo 62.2 del Decreto 144/2017, a través de la autorización otorgada en Consejo de Gobierno.

En todo caso, sería de aplicación para esta circunstancia el apartado 1 del artículo 62 y no el apartado 2, referido a convenios suscritos con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación, ya que el Centro cultural Montehermoso pertenece al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, siendo una unidad integrada en el Servicio de Cultura del Departamento de Educación y Cultura del mismo².

La Memoria y el informe jurídico del departamento precisan que el convenio no tiene contenido económico, señalando el informe jurídico que el análisis de la adecuación presupuestaria y/o contable de los recursos económicos que se destinan como consecuencia del mismo corresponde al Servicio de Presupuestos del Departamento, y que el proyecto deberá ser objeto de Informe de control económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1 a) 1º del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por tanto, sí se debería indicar que el convenio tiene un contenido económico indirecto, ya que parece implicar una utilización de recursos económicos del Departamento, por lo que procedería modificar o precisar adecuadamente el punto 3 de la cláusula segunda relativa a los compromisos de las partes, en la que se indica que el convenio no generará ningún gasto.

IV. CONCLUSIONES

² https://www.araba.eus/botha/Boletines/2022/150/2022_150_03658_C.pdf, página 197, y <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/61/16/46116.pdf>

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones contenidas en el cuerpo del informe, se informa favorablemente el Proyecto de Convenio, ya que se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.